

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



Table with subscription rates: PRECIOS DE SUSCRICION. En Soria, Fuera de la capital. Rates for 3, 6, and 12 months.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y su Augusta Real Familia; continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 59.

A conocimiento de este Gobierno ha llegado con suma extrañeza la inmoral y perjudicial costumbre que se sigue en muchos de los pueblos de esta provincia celebrándose concejadas de vino, precisamente en las casas consistoriales.

Este arraigado vicio que tan lastimosamente viene a perjudicar los sagrados intereses del Municipio, al propio tiempo que a redundar en desprestigio de la autoridad constituida, dando margen a sin número de faltas que las autoridades locales, llamadas a corregirlas, no pueden evitar por ser ellas las primeras en fomentarlas, me obliga a poner un enérgico correctivo con el fin de que, moralizando las costumbres, puedan los pueblos seguir la ordenada y armonizadora marcha que les es necesaria para su bienestar; y que la administración, viéndose libre de estas gabelas y no permitiéndose otros gastos que aquéllos que taxativamente están prevenidos por las leyes, camine con el desembarazo debido sin tener necesidad de imponer gravámenes al vecindario que, lejos de venir a levantar las muchas cargas que hoy pesan sobre el Municipio, son para dedicarlos a censurables vicios, como el que nos ocupa, que tan terminantemente se halla prohibido por las disposiciones vigentes.

En su virtud, y estando como estoy dispuesto a no tolerar ni consentir en lo más mínimo que estos marcadísimos abusos pasen adelante, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes por medio de la presente que prohiban con todo rigor el que en sus respectivas demarcaciones se celebren las citadas concejadas: en la inteligencia de que a la primera noticia que tenga de que mis disposiciones no se cumplen, exigirá al Ayuntamiento contratante, en unión de su Secretario, la multa de 25 pesetas, además de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Encargo muy especialmente a la Guardia civil vele por la fiel observancia de esta orden, denunciándome inmediatamente cualquier falta que note en contrario para imponer el correctivo consiguiente. Soria 7 de Mayo de 1887.

El Gobernador, CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 50.

Presupuestos.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan con lo prevenido en el artículo 130 de la vigente ley municipal, a pesar de lo dispuesto en mi circular de 24 de Marzo último; y no pudiendo este Gobierno consentir por más tiempo que servicio tan interesante sufra tan punible abandono, he acordado conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos a cada uno de los Concejales que constituyen dichos Ayuntamientos, si en el improrrogable plazo de diez dias no remiten a este Centro provincial los dos ejemplares de sus respectivos presupuestos, en la forma que se ordena en la circular de 24 de Marzo, antes mencionada, sin perjuicio de proceder contra los mismos a lo demás que haya lugar.

Soria, 7 de Mayo de 1887.

El Gobernador, CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Partido de Agreda.

Aldehuelas, Castilruiz, Gigudosa, Ciria, Esteras de Soria, Fuentes de Magaña, Losilla (la), Magaña, Matasejun, Oncala, Povar, San Andrés de San Pedro, San Felices, Sarnago, Suellacabras, Tajuherce, Valdegeña, Valdeprado, Valtageros, Villar del Campo, Villar de Maya, Villar del Río, Vozmediano y Yanguas.

Partido de Almazan.

Adradas, Alentisque, Andaluz, Arenillas, Barca, Berlanga, Blacos, Bordecoréx, Calatañazor, Caltojar, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Chércoles, Escobosa de Almazan, Frechilla, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentepinilla, Lumías, Majan, Matamala, Momblona, Morales, Moron, Puebla de Eca, Rebollo, Rello, Revilla, Riva de Escalote, Seron, Soliedra, Tajueco, Torlengua, Torreblacos, Valderodilla, Velamazán, Viana y Villasayas.

Partido del Burgo.

Alcoba de la Torre, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Atauta, Aylagas, Boos, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillajo de Robledo, Cuevas de Ayllon, Espeja, Espejón, Fuentearmegil, Fuentecambron, Ines, Losana, Madruédano, Matanza, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Navaleno, Nógales, Osma, Perera (la), Piquera, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Recuerda, Retortillo, San Esteban de Gormaz, Santa María de las Hoyas, Soto de San Esteban, Talveja, Tarancueña, Torralba, Uçero, Vadillo, Valdemañaque, Valdenebro, Valvedizco, Vildé, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

Partido de Medina.

Agnaviva, Almaluez, Ambrona, Baraona, Barcones, Beltejar, Benamira, Chaorna, Conquezucla, Esteras de Medina, Fuencaliente de Medina, Iruecha, Jüdes, Marazovel, Mezquetillas, Montuenga, Radona, Romanillos, Sagides, Somaén y Velilla de Medina.

Partido de Soria.

Abejar, Abión, Alconaba, Aldealices, Aldehuela de Perianez, Aldehuela del Rincon, Aliuz, Almajano, Almarail, Almarza, Almazul, Arevalo, Blicros, Buberos, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Canredondo, Caravantes, Castil de Tierra, Cidones, Cortos, Covalada, Cuellar, Dombellas y Santervás, Herreros, Ledesma, Mazateron, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Peñacázar, Peroniel, Portillo, Poveda, Royo, Salduero, San Andrés de Almarza, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Boñices, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Torrubia, Valdeavellano de Tera, Villaciervos y Villaverde.

SECCION DE FOMENTO.

Dispuesto por Real orden fecha 12 de Setiembre último que por la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico se forme la estadística del movimiento de la poblacion de España, correspondiente a los años de 1883, 1884 y 1885, de igual modo y por idéntico procedimiento que el que ha seguido hasta ahora al ejecutarlo con relacion a periodo anterior, ó sea remitiendo a todos los Jueces municipales de la Península e islas adyacentes papeletas blancas y de color, impresas, para que por su medio, y contestando a las preguntas que contienen, den a conocer los nacimientos, matrimonios y defunciones que registraran en sus libros durante los citados años; servicio que en la ocasion presente se les retribuirá, como en otras, abonándoles cuatro céntimos de peseta por cada papeleta que diligencien; he dispuesto recomendar a todos los Sres. Jueces municipales de esta provincia cumplan con la exactitud y premura posible el indicado servicio, facilitando al Sr. Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia cuantas noticias le sean reclamadas por el mismo, y a cuyo efecto he encargado a este funcionario me dé oportunamente cuenta de los morosos para aplicarles el correctivo a que haya lugar.

Soria, 6 de Mayo de 1887.

El Gobernador, CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

A virtud del acuerdo tomado por la Excelentísima Diputacion concediendo a los Ayuntamientos realizar el pago de repartimientos atrasados en cuatro años, se vé la Comision provincial en la necesidad de concretarse al cobro de los decubiertos por el contingente del actual año económico de 1886 a 1887.

En su consecuencia, y teniendo con estos recursos que atender a todas las obligaciones que sobre la misma pesan, no puede menos de llevar su gestion hasta el extremo de proceder por la via de apremio con el mayor rigor y contra todos los pueblos que resulten deudores por el referido repartimiento, incluso el 4.º trimestre ya vencido.

y á cuyo objeto se requiere á todos los municipios para que en el plazo de ocho dias verifiquen el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales, entendido, que trascurrido que sea dicho plazo, serán apremiados, sin que cesen los procedimientos hasta que se haga efectivo el total descubierto; debiendo prevenir á los Sres. Alcaldes que en ma-

nera alguna procedan al abono de dietas á los comisionados que se retiren sin la correspondiente orden, y advirtiendo á los que contraricen esta disposicion que solo se tendrán en cuenta las cantidades que por el expresado concepto se satisfagan, con vista de la liquidacion que como resultado final aparecerán en el expediente, sin perjuicio de las

responsabilidades que así á unos como á otros daban exigirles por falta en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Soria 5 de Mayo de 1887.

El Vicepresidente,  
ANTONIO SANZ.

## PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ps. Cs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Agreda.....	18 85	12	10	»	0 64	0 60	1 35	0 40	0 80	1 50	»	1 80	0 05	0 05
Almazan.....	18 91	14 85	14 85	»	1	0 48	1 42	0 30	0 87	1 30	1 23	1 50	0 06	0 06
Burgo de Osma.....	20 27	13 96	13 51	»	0 90	0 58	1 07	0 22	0 78	1 26	0 86	1 63	0 08	0 08
Medinaceli.....	16 67	10 81	10 81	»	0 78	0 60	1 03	0 31	0 81	2 17	»	2 17	0 04	0 04
Soria.....	19 49	14 77	13 32	»	1	»	1	0 45	1	1 42	1 30	1 90	0 06	0 06
Totales.....	93 89	66 39	62 49	»	4 32	2 26	5 87	1 68	4 26	7 65	3 41	9	0 29	0 29
Precio medio general en la provincia.....	18 77	13 27	12 48	»	0 86	0 56	1 17	0 33	0 85	1 43	1 13	1 80	0 05	0 05

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pts. Cts.	
Trigo..	Precio máximo.....	20 27	Burgo de Osma.
	Idem mínimo.....	16 67	Medinaceli.
Cebada..	Idem máximo.....	14 85	Almazan.
	Idem mínimo.....	10 81	Medinaceli.

Soria, 9 de Abril de 1887. =El Jefe de la Seccion de Fomento, Joaquin Fuste. =V.º B.º =El Gobernador, CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Delegacion del Banco de España en esta provincia, participa en 3 del actual, haber nombrado Recaudador á D. Ciriaco Gomez, el que efectuará la cobranza en los pueblos siguientes: Rioseco, Fuentepinilla, Blacos, Torreblacos, Calatañazor, Cuenca, Mallona, Nódalo, Nafria Lallana, Revilla y Fuentelárbol.

En su consecuencia, ruego á todos los Sres. Alcaldes y demás autoridades de mencionados pueblos, presten cuantos auxilios se les reclame por el Recaudador referido, para el mejor desempeño del cargo que se le ha confiado.

Soria, 5 de Mayo de 1887.—El Administrador, Pedro Lopez.

### SECCION CUARTA.

BATALLON DEPÓSITO DE TARAZONA, NÚM. 81.

D. Eduardo del Castillo y Lopez, Comandante primer Jefe del Batallon Depósito de Tarazona, número 81,

Hallándose dispuesto en el art. 23 de la Real orden de 9 de Febrero anterior, en que se fijan las instrucciones para el ingreso en el Ejército de los individuos del último reemplazo, que los excedentes de cupo deben presentarse hasta el 30 de Abril del año actual en la capital de la Zona á sus respectivos Jefes, con el fin de rectificar sus pases y enterarles de sus deberes, y no habiéndose presentado hasta la fecha en este Batallon ninguno de los

destinados á él en aquel concepto, se hace saber para que por medio de los Sres. Alcaldes respectivos se notifique este inserto á los individuos de su localidad comprendidos en él, ordenándoles su cumplimiento, debiendo asimismo presentarse los que habiendo redimido su suerte á metálico no hubieren recogido el pase de referencia.

Tarazona, 1.º de Mayo de 1887.—El Comandante primer Jefe, Eduardo del Castillo.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante una plaza de Profesor auxiliar de la Seccion de Letras del Instituto de 2.ª enseñanza de Teruel y otra de la de Ciencias del de Soria, en este distrito universitario, dotada cada una con la gratificacion anual de 1000 pesetas, las cuales, segun lo dispuesto por orden de la Direccion general de Instruccion pública de fecha 4 del corriente mes, han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Decreto-ley de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º de dicho Decreto-ley es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la respectiva Facultad y seccion expresadas ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el correspondiente título:

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa

á materias de la Facultad y Seccion en que ha de prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno, podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la Facultad y seccion respectiva.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 19 de Abril de 1887.—El Rector, José Nadal.

### SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Sauquillo de Boñices.

El Ayuntamiento que me honro presidir, asociado de igual número de contribuyentes, ha adoptado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos en el ejercicio económico de 1887 á 88.

La subasta tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento en dos actos: el primero á los diez dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia á las doce de su mañana. Y el segundo y último si no se presentasen en el primero licitadores á los diez dias siguientes, en el mismo local y la misma hora, en ambos regirá el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Sauquillo de Boñices, 2 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Eugenio García.

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

3.<sup>er</sup> trimestre de 1886-87.

CUENTA del 3.<sup>er</sup> trimestre del año económico de 1886-87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo y en las de los establecimientos de Instrucción pública, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial y en las del Instituto y Escuelas Normales en fin del del trimestre anterior.....	75.262 31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	86.841 22
CARGO.....	162.103 73
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestres.....	87.311 70
Existencia en mi poder y Cajas citadas para el trimestre que sigue.....	74.792 03

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
1.—Rentas.....	"	"	"
2.—Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3.—Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4.—Repartimiento.....	50.537 94	46.031 10	96.589 04
5.—Instrucción pública.....	5.244 48	226 06	5.470 54
6.—Beneficencia.....	4.388 65	5.711 95	10.100 60
7.—Ingresos extraordinarios.....	114	130 25	244 25
8.—Arbitrios especiales.....	338	356 98	694 98
9.—Empréstitos.....	"	"	"
10.—Enajenaciones.....	"	"	"
11.—Resultas.....	71.961 80	22.843 36	94.807 16
12.—Ampliacion.....	179.674 84	"	179.674 84
13.—Movimiento de fondos.....	18.969 01	11.463 90	30.432 91
14.—Reintegros.....	221 31	75 62	396 93
CARGO.....	331.570 03	86.841 22	418.411 25
PAGOS.			
1.—Administracion provincial.....	21.001 55	11.608 96	32.610 51
2.—Servicios generales.....	350	"	350
3.—Obras obligatorias.....	2.048 18	1.177 99	3.226 17
4.—Cargas.....	81 92	40 96	122 88
5.—Instrucción pública.....	26.812 02	13.336 49	40.148 51
6.—Beneficencia.....	73.411 10	40.681 13	114.093 23
7.—Correccion pública.....	500	4.344 23	4.844 23
8.—Imprevistos.....	328 90	"	328 90
9.—Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10.—Carreteras.....	"	"	"
11.—Obras diversas.....	"	"	"
12.—Otros gastos.....	7.417 14	4.655 02	12.072 16
13.—Resultas.....	"	"	"
14.—Ampliacion.....	105.387 70	"	105.387 70
15.—Movimiento de fondos.....	18.969 01	11.463 90	30.432 91
DATA.....	256.307 52	87.311 70	343.619 22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Soria, á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo.

En Soria, á 31 de Marzo de 1887.—El Contador, MANUEL M. ROMERO.—V.º B.º—El Presidente, Córboya

### Ayuntamiento de Velilla de San Estéban.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado que el medio de cubrir el encabezamiento de consumos y recargos autorizados durante el ejercicio de 1887 á 88, sea el arriendo de todas especies con venta libre bajo el tipo de 698 pesetas 36 céntimos como cuota para el Tesoro, 33 pesetas por sal, 698 pesetas 36 céntimos del 100 por 100 de recargo municipal, y 22 pesetas 70 céntimos del 3 por 100 de cobranza y conducción que todo ello asciende á la suma de 1477 pesetas 42 céntimos. La subasta tendrá lugar á los ocho días en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, de once á doce de su mañana en la sala de sesiones de la corporacion. Si

esta no tuviese efecto, se celebrará una segunda á los tres días siguientes á la misma hora, hallándose de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento el pliego de condiciones á que ha de ajustarse la subasta.

Velilla de San Estéban, 2 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Isidro Andrés.

### Ayuntamiento de Moron.

Reconocidos por D. Francisco Sanz García, veterinario de esta villa, y comision nombrada al efecto, los ganados lanares de la propiedad de Francisco y Nicolás Arribas, vecinos del barrio Señuela, resultan hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, y en su virtud les ha sido señalado el siguiente acantonamiento:

«Al Sur, linda con el término municipal de Taroda; al Este, vá guardando línea paralela con la cañada Mesteña, sin llegar á ésta con 200 metros en toda la longitud; al Norte, la senda del Gollizno de la Puebla de Eca, y al Poniente, sigue desde el anterior recto por el alto del pozo de la Roza al cerro denominado Peñas Gordas, punto del primer límite. Todo el trayecto se halla marcado con mojones teñidos de cal. El terreno acotado está provisto de aguaderos, hallándose enclavados dentro del mismo los corrales de Nicolás Arribas y Fermin Valtueña, que quedan destinados para cerrar los ganados dolientes.

Moron, 13 de Abril de 1887.—El Teniente Alcalde, Damian Machin.

### Ayuntamiento de Allud.

Por traslacion del que lo desempeñaba se halla vacante el partido de veterinario de este pueblo y su anejo Buberros, distante de la matriz cinco kilómetros de buen camino; su dotacion es la de 90 fanegas de trigo comun de buena especie, cobradas por el profesor en la recoleccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma á esta Alcaldía dentro de los 15 dias desde que el presente anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados se proveerá.

Allud, 27 de Abril de 1887.—El Alcalde Presidente, Modesto Romero.

### Ayuntamiento de Alconaba.

Confeccionada la matricula del subsidio industrial de este distrito para el año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, por el término que previene la ley, á fin de que los interesados inscritos en la misma puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Alconaba, 26 de Abril de 1887.—El Alcalde, Marcelino Ruiz.

### Ayuntamiento de Majan.

Confeccionada la matricula del subsidio industrial de este distrito para el año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por el término que previene la ley, á fin de que los interesados inscritos en la misma puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Majan, 2 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Bonifacio Garijo.

## SECCION SEXTA.

### Juzgado de primera Instancia de Soria.

Por disposicion de los Jueces municipales de Abejar, Abion, Alameda, Alconaba, Aldealafuente, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincon, Aldehuelas (las), Aliud, Almajano, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar, Aracon, Arévalo, Arguijo, Barriomartin, Bliccos, Buberros, Buitrago, Bretun, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañon, Candilichera, Canredondo, Caravantes, Carbonera, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castilfrío, Cidones, Cihuela, Cirujales, Córtois, Covalada, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuellar de la Sierra, Cuevas (las), Cuesta (la), Chavaler, Deza, Diustes, Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fraguas (las), Fuentecantos, Fuentelsaz, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituro, Ledesma, Lería, Mazateron, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro, La Muedra, Narros, Navalcaballo, Nomparedes, Occnilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcázar, Peroniel, Portelrubio, Portillo, Póveda, Quintana Redonda, Quiñonería, Rabanos, Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamiente, Royo (el), Salduero, San Andrés, Santa Cruz, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Boñices, Sotillo del Rincon, Tardajos, Tardeleunde, Tardelesillas, Tera, Tejado, Torrearevalo, Torrubia, Valdeavellano, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villar de Maya, Villar del Rio, Villares, Villaseca de Arciel, Villaverde, Vinuesa, Vizmanos y Yanguas, se anuncian las vacantes de las Secretarías de los mismos.

Los aspirantes que se crean con derecho á optar á aquéllas, presentarán sus solicitudes documenta-

das á dichos funcionarios dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurridos los que, se elevarán á este Tribunal los expedientes para su elección.

Soria 4 de Mayo de 1887.—Joaquín Arguch.—El Secretario del Juzgado, Lucas Alameda.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli.

Don Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á José del Mozo Dolado y Gregorio Hernando Cobeta, en la causa que se les siguió por hurto, se sacan á la segunda subasta, hecha la rebaja de la cuarta parte del valor en que fueron tasados, los bienes siguientes:

##### Bienes de Gregorio Hernando.

- Una arca, en 75 céntimos.
- Unos zahones, en 38 id.
- Un zurrón, en 13 id.
- Un sombrero, en 38 id.
- Unos cencerros, en 1 peseta 88 céntimos.
- Unos calzones, en 1 peseta 30 céntimos.
- Un pañuelo, en 19 céntimos.
- Una chaqueta, en 38 id.
- Unas medias, en 75 id.
- Una camisa, en 87 id.
- Vajilla vasta, en 38 id.
- Un cocion, en 87 id.
- Una mesa, en 1 peseta 40 céntimos.
- Un taburete, en 36 céntimos.

##### Bienes de José del Mozo.

- Unos palos, en 2 pesetas 25 céntimos.
- Un trillo, en 87 céntimos.
- Un pellejo, en 1 peseta 87 céntimos.
- Una tinaja, en 87 céntimos.
- Una lata, en 19 id.
- Un cedazo, en 19 id.
- Un cazo, en 38 id.
- Otro en 19 id.
- Una mesa, en 36 id.
- Otra en 19 id.
- Un taburete, en 19 id.
- Vajilla vasta, en 38 id.
- Una artesana, en 2 pesetas 25 céntimos.
- Unas varillas, en 38 céntimos.
- Dos fanegas y un celemin de trigo comun, en 30 pesetas 17 céntimos.
- Paja, en 75 céntimos.

##### Tierras en término de Romanillos.

Una en los Variables, de 9 áreas 30 centiáreas, que linda Este Julian del Mozo; Oeste, Toribio Garrido; Sur, Remigio Mateo, y Norte, liego, vale 13 pesetas.

Otra en la cerrada del Morrete de Yelo, de 10 áreas 8 centiáreas; linda Oeste Leon Dolado; Este, Pablo del Mozo; Sur, monte de Yelo, y Norte, el citado Pablo, vale 19 pesetas 13 céntimos.

Otra en la Vega de Mezquetillas, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Este Balbino de Francisco; de Mezquetillas; Oeste, José Casado, de id.; Sur, liego, y Norte, camino, vale 15 pesetas 75 céntimos.

Otra en la Cerlita de las Ternas, de 7 áreas y 44 centiáreas; linda Este Pablo del Mozo; Oeste, Tomás Paseual; Sur, pared de la dehesa, y Norte, liego, vale 7 pesetas 69 céntimos.

Otra en el barranco de la Hoz, de 16 áreas y 74 centiáreas; linda Este el río; Oeste, liego; Sur, Anacleto Garrido, y Norte, Alejandro Calabaza, vale 3 pesetas 63 céntimos.

Otra en la Cabeza Majana, de 10 áreas y 8 centiáreas; linda Este Pablo del Mozo; Oeste y Sur, Toribio Garrido, y Norte, liego, vale 3 pesetas 44 céntimos.

Otra cerrada de piedra seca en Girar, de 3 áreas y 72 centiáreas, vale 3 pesetas 19 céntimos.

Otra en el Elcin, de 5 áreas y 4 centiáreas; linda Este Lucas Paredes; Oeste, Clemente Mombona; Sur, Pablo del Mozo, y Norte, acequia madre, vale 18 pesetas 75 céntimos.

Otra en la Lomilla del Medio, de 16 áreas 74 centiáreas; linda Este Martín Dolado; Oeste, Cipotero; Sur y Norte, liego, vale 4 pesetas 32 cént.

Otra en el Hornillo, de 7 áreas y 74 centiáreas; linda Este Pablo del Mozo; Oeste, Mariano Paseual;

Sur, Lucas Paredes, y Norte, liego, vale 3 pesetas 63 céntimos.

Otra en el Cellacejo, de 3 áreas 72 centiáreas; linda Este Lorenzo Botija; Oeste y Norte, liego, y Sur, Toribio Garrido, vale 3 pesetas 25 céntimos.

Un pajar en el pueblo de Romanillos, calle de San Miguel; linda Este Eustaquio Valladares; Oeste, entrada; Sur, el citado Eustaquio, y Norte, callejon, vale 75 pesetas.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 31 del corriente á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que de los inmuebles no existen títulos de propiedad.

Dado en Medinaceli á 3 de Mayo de 1887.—Teodoro Martín.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

Don Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de esta villa de Medinaceli y su partido:

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gumersindo Martínez y Martínez y Juan García, por consecuencia de la causa que se les siguió en unión de otros por hurto de leñas, se sacan á la segunda subasta, hecha la rebaja de la cuarta parte del valor de los bienes en que fueron tasados, los siguientes:

##### A Gumersindo Martínez.

Una tierra en la Lastra del Portillo, cabe una media seis celemines; linda por Norte Eulogio García; Este, Marcelino Fernandez; Sur, Antonio Morales, y Oeste, liego, vale 30 pesetas.

Otra en el Paso-rudo, cabe quince celemines; linda por Norte Pedro Valladares; Este, Antonio Morales; Sur, Pedro Morcillo, y Oeste, Narciso Cosin, vale 22 pesetas 30 céntimos.

Otra en la Lastra, cabe seis celemines; linda por Norte Mónica Utrilla; Este, Mauricio Latorre; Sur, el mismo, y Oeste, liego, vale 13 pesetas.

Otra tierra en el Endrinal; linda por Norte Eustaquio Archilla; Este, liego; Sur, senda, y Oeste, Tomás Perez, vale 11 pesetas 25 céntimos.

Otra en el prado Villa; linda por Norte Eustaquio Archilla; Este, Miguel Garcés; Sur, Carlota Lopez y acequia, cabe tres celemines, vale 13 pesetas.

Otra en los Blancares; linda por Norte liego; Este, Pedro Morcillo; Sur, Victoriano Fernandez, y Oeste, Eustaquio Archilla, cabe cuatro celemines, vale 7 pesetas 30 céntimos.

Otra en los Blancares; linda por Norte Victoriano Fernandez; Este, Paulino García; Sur, Félix Latorre, y Oeste, arroyo, cabe un celemin, vale una peseta 88 céntimos.

Otra en el prado Villa; linda por Norte senda; Este, Pedro Gallego; Sur, Paulino del Amo, y Oeste, Manuel Dominguez, cabe dos celemines, vale 9 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra en las Lomas; linda por Norte Pedro Fernandez; Este, Juan García; Sur, Juan Matamala, y Oeste, Juan de Miguel, cabe dos celemines, vale 3 pesetas 75 céntimos.

Una casa con patio en la entrada y trascorral en la calle Estrecha, número 9 de esta población; linda por la derecha entrando con calle pública; izquierda, Eustaquio Archilla, y espalda, terreno liego, cuya capacidad es de sesenta varas la casa, noventa el patio y cincuenta y dos el trascorral. En esta casa tiene una cuarta parte Mónica Utrilla, vecina de Yelo, y una octava cada ó una de sus hijas María, Benita, Bernardina y Juana Latorre, y la otra cuarta parte el Gumersindo, que ha sido tasada en 110 pesetas 63 céntimos.

##### De Juan García.

Una tierra en el paraje denominado Lastra del Portillo, cabe cuatro fanegas, linda por Norte Tomás Rodrigo; Este, Nicanor de Marco; Sur, Victoriano Fernandez, y Oeste, Manuel García, vale 93 pesetas 75 céntimos.

Una casa en la calle de la Fuente, núm. 3, linda por la derecha entrando con casa de Pascual Fernandez; por la izquierda, de Isidoro Morales, y por

la espalda, de Juliana de Miguel, cuya capacidad es de 70 varas cuadradas, vale 187 pesetas 50 céntimos.

Un pollino, negro, cerrado, tasado en 9 pesetas 38 céntimos.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 30 del corriente á las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que de los inmuebles no existen títulos de propiedad.

Dado en Medinaceli á 3 de Mayo de 1887.—Teodoro Martín.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

#### Juzgado municipal de Seria.

Licenciado D. Segundo del Hoyo, Juez municipal de esta capital,

Hago saber: Que para satisfacer el principal y costas de un juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Sotero Llorente, de esta vecindad, contra Pantaleon García Peña, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y ántes fué vecino de Berlanga de Duero, en reclamacion de 128 pesetas y 75 céntimos; se sacan á pública subasta por término de 20 días los bienes raíces embargados al último, cuya descripción es como sigue:

##### Término de Berlanga de Duero.

Una tierra rodeada de acequia, donde dicen los Ladrones, de cabida dos fanegas y seis celemines, que linda al Norte, con la colada; Sur, rio Escalote; Este, los ladrones, y Oeste, acequia, justipreciada en 325 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana en la audiencia de este Juzgado, calle del Collado, número 52 principal, y en el de Berlanga de Duero; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma, verificándose ésta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Soria á 25 de Abril de 1887.—Segundo del Hoyo.—Por su mandado, Marcelino Lacussant.

#### Juzgado municipal de Boos.

Por no reunir las circunstancias que se requieren en el art. 12 y siguientes del capítulo 2.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, ni las expresadas en los números 1.º y 2.º de la Real orden de 18 del propio mes de 1872, el Secretario de este Juzgado, se anuncia la vacante del mismo con los derechos de arancel, para lo cual, los que reúnan los requisitos mencionados del reglamento, puedan presentar sus instancias en este Juzgado en el término de 15 días, en que ha de proveerse, cuyas instancias vendrán acompañadas de la fé de bautismo y certificacion de buena conducta del interesado.

Boos, 1.º de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Eustaquio Ransanz Cuevas.

Bajo las condiciones del anuncio anterior, se anuncian vacantes las Secretarías de los Juzgados municipales de los pueblos que á continuación se expresan.

- Villanueva. Saquilillo de Boñices.
- Miñana. Alameda.
- Villar del Ala. Arguijo.
- Alcozar. La Muedra.
- Molinos de Duero. Quintanas Rubias Abajo.
- Torrearevalo. Casarejos.
- Almarail. Alud.